

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de junio de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 2 de julio de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se regulan las zonas de baño en la Reserva Natural de Garganta de los Infiernos, de los términos municipales de Tornavacas, Jerte y Cabezuela del Valle.

La masiva afluencia de bañistas a las gargantas de la Reserva Natural de «Garganta de los Infiernos» en los meses de verano, época en la que disminuye notablemente el caudal, aconseja la adopción de medidas que traten de garantizar la salubridad de las aguas, por la existencia de tomas de agua para el consumo humano, así como de armonizar el aprovechamiento recreativo de los baños con el deporte de la pesca.

Por todo lo expuesto y en virtud del art. 44.1 de la Ley 8/1995,

de 27 de abril, de Pesca, esta Dirección General de Medio Ambiente, resuelve:

1.—Quedan determinadas como zonas de baño las siguientes:

1.1.—«Garganta de San Martín».

1.1.1.—«Charco de los Moros».

1.1.2.—«Charco de Llanacahozo».

1.2.—«Garganta del Collado de las Yeguas»:

1.2.1.—«Charco de la Reata o Vado Gata» en la desembocadura con la Garganta dos Infiernos.

1.3.—«Garganta de los Infiernos»:

1.3.1.—«Charco del puente nuevo de la ruta de Carlos V».

1.3.2.—«Charco del Olivarejo».

1.3.3.—Del puente de Sacristán (límite superior) al charco del Pontón (límite inferior).

1.3.4.—De la Pasarela del Campamento Carlos V (límite superior) a la desembocadura en el río Jerte (límite inferior).

1.3.5.—«Charco de las Majadillas».

Queda restringido el baño, como actividad recreativa o de ocio, en la Reserva Natural de Garganta de los Infiernos fuera de las zonas anteriormente descritas.

Mérida, 2 de julio de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ